

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 033-2025-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

El presente informe fue aprobado por en la Sesión de la Subcomisión de Control Político, realizada el, contando con los votos favorables de los señores Congresistas.....

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas

I. SITUACIÓN PROCESAL

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

El Decreto Supremo 033-2025-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de marzo de 2025.

Mediante Oficio 078-2025-PR, la Presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 033-2025-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 13 de marzo de 2025 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el 14 de marzo de 2025 al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 033-2025-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

El Decreto Supremo 033-2025-PCM, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, contiene 4 artículos, los que pasamos a transcribir en sus propios términos:

"Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto de Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social."

El detalle de los distritos considerados en el Estado de Emergencia decretado mediante el Decreto Supremo 033-2025-PCM, contenido en el Anexo es el que se detalla a continuación.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	BAGUA
		2	EL PARCO
	BONGARA	3	COROSHA
		4	FLORIDA
		5	VALERA
	CHACHAPOYAS	6	ASUNCION
		7	BALSAS
		8	LA JALCA
		9	LEIMBAMBA
		10	MAGDALENA
		11	MOLINOPAMPA
		12	OLLEROS
		13	SAN FRANCISCO DE DAGUAS
		14	SAN ISIDRO DE MAINO
		15	SOLOCO
	CONDORCANQUI	16	EL CENEPÁ
		17	RIO SANTIAGO
	LUYA	18	LAMUD
		19	LONGUITA
		20	LONYA CHICO
		21	LUYA
		22	OCUMAL
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	23	CHIRIMOTO
		24	COCHAMAL
		25	HUAMBO
		26	LIMABAMBA

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURIMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

		27	OMIA
		28	SAN NICOLAS
	UTCUBAMBA	29	VISTA ALEGRE
		30	CUMBA
		31	YAMON
		32	CHACCHO
	ANTONIO RAYMONDI	33	LLAMELLIN
		34	MIRGAS
	ASUNCION	35	CHACAS
		36	MANGAS
	BOLOGNESI	37	SAN MIGUEL DE CORPANQUI
		38	ACOPAMPA
	CARHUAZ	39	ANTA
		40	CARHUAZ
		41	SAN MIGUEL DE ACO
		42	SAN NICOLAS
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	43	YAUYA
		44	BUENA VISTA ALTA
	CASMA	45	COMANDANTE NOEL
		46	YAUTAN
	HUARAZ	47	HUARAZ
		48	OLLEROS
		49	TARICA
		50	ANRA
	HUARI	51	HUARI
		52	MASIN
		53	UCO
		54	COCHAPETI
	HUARMEY	55	HUARMEY
		56	CARAZ
	HUAYLAS	57	YURACMARCA
		58	FIDEL OLIVAS ESCUDERO
	MARISCAL LUZURIAGA	59	LLUMPA
		60	LUCMA
		61	PISCOBAMBA
		62	ACAS
	OCROS	63	PALLASCA
		64	PAMPAS
	PALLASCA	65	PAROBAMBA
		66	POMABAMBA
	POMABAMBA	67	QUINUABAMBA
		68	CATAC
	RECUAY	69	COTAPARACO
		70	LLACLLIN
		71	RECUAY
		72	CACERES DEL PERU
	SANTA		

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURIMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

	SIHUAS	73	CHIMBOTE
		74	MORO
		75	ACOBAMBA
		76	HUAYLLABAMBA
		77	QUICHES
		78	SAN JUAN
		79	CASCAPARA
		80	MANCOS
		81	YANAMA
		82	YUNGAY
APURIMAC	ABANCAY	83	ABANCAY
		84	CIRCA
		85	CURAHUASI
		86	LAMBRAMA
	ANDAHUAYLAS	87	ANDAHUAYLAS
		88	ANDARAPA
		89	HUANCARAMA
		90	PACOBAMBA
	ANTABAMBA	91	PAMPACHIRI
		92	ANTABAMBA
	AYMARAE	93	PACHACONAS
		94	COTARUSE
		95	SAÑAYCA
		96	TAPAIRIHUA
	CHINCHEROS	97	TINTAY
		98	ANCO-HUALLO
	GRAU	99	ONGOY
		100	GAMARRA
AREQUIPA	AREQUIPA	101	AREQUIPA
		102	CAYMA
		103	CERRO COLORADO
		104	CHARACATO
		105	CHIGUATA
		106	LA JOYA
		107	MARIANO MELGAR
		108	MOLLEBAYA
		109	POLOBAYA
		110	QUEQUEÑA
		111	SACHACA
		112	SAN JUAN DE SIGUAS
		113	SAN JUAN DE TARUCANI
		114	SANTA ISABEL DE SIGUAS
		115	SOCABAYA
		116	TABAYA
		117	YARABAMBA
		118	YURA

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURIMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

	CAMANA	119	MARIANO NICOLAS VALCARCEL
		120	MARISCAL CACERES
	CARAVELI	121	ACARI
		122	BELLA UNION
		123	CAHUACHO
		124	JAQUI
	CASTILLA	125	HUANCARQUI
		126	VIRACO
	CAYLLOMA	127	LARI
		128	LLUTA
		129	MADRIGAL
		130	SAN ANTONIO DE CHUCA
		131	SIBAYO
		132	YANQUE
	CONDESUYOS	133	CAYARANI
	ISLAY	134	ISLAY
	LA UNION	135	PUYCA
		136	SAYLA
		137	TAURIA
AYACUCHO	CANGALLO	138	LOS MOROCHUCOS
		139	PARAS
	HUAMANGA	140	CHIARA
		141	SAN JOSE DE TICLLAS
	HUANTA	142	HUANTA
		143	LLOCHEGUA
		144	LURICOCHA
	LUCANAS	145	CARMEN SALCEDO
		146	CHIPAO
		147	LEONCIO PRADO
		148	OCAÑA
		149	SANCOS
		150	CORACORA
	PARINACOCHAS	151	PUYUSCA
		152	LAMPA
	PAUCAR DEL SARA SARA	153	MARCABAMBA
		154	PAUSA
		155	SAN SALVADOR DE QUIJE
	SUCRE	156	ALCAMENCA
	VICTOR FAJARDO	157	CACHACHI
CAJAMARCA	CAJABAMBA	158	CONDEBAMBA
	CAJAMARCA	159	CAJAMARCA
		160	ENCAÑADA
		161	LOS BAÑOS DEL INCA
		162	MATARA
	CELENDIN	163	LA LIBERTAD DE PALLAN
		164	OXAMARCA

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURIMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

	CHOTA	165	SUCRE
		166	ANGUIA
		167	CHIGUIRIP
		168	COCHABAMBA
	CUTERVO	169	CALLAYUC
		170	CUTERVO
		171	QUEROCOTILLO
		172	SAN LUIS DE LUCMA
		173	SANTA CRUZ
		174	SANTO TOMAS
	JAEN	175	CHONTALI
		176	COLASAY
		177	LAS PIRIAS
		178	PUCARA
		179	SAN FELIPE
	SAN IGNACIO	180	CHIRINOS
		181	HUARANGO
		182	SAN IGNACIO
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	CALLAO	183	CHANCAY
		184	EDUARDO VILLANUEVA
		185	ICHOCAN
		186	JOSE MANUEL QUIROZ
		187	PEDRO GALVEZ
		188	CALLAO
		189	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
		190	VENTANILLA
CUSCO	ACOMAYO	191	ACOMAYO
	ANTA	192	ANTA
	CALCA	193	LAMAY
		194	TARAY
	CANAS	195	TUPAC AMARU
	CANCHIS	196	MARANGANI
	CUSCO	197	CUSCO
		198	SAN SEBASTIAN
		199	HUAYOPATA
	LA CONVENCION	200	MARANURA
		201	SANTA TERESA
		202	ANDAHUAYLILLAS
	QUISPICANCHI	203	CCATCA
		204	LUCRE
		205	OCONGATE
		206	MACHUPICCHU
	ANGARAES	207	CCOCHACCASA
		208	CONGALLA
		209	LIRCAY
		210	SANTO TOMAS DE PATA

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURIMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

HUANCABELICA	CASTROVIRREYNA	211	CHUPAMARCA
		212	TICRAPO
	CHURCAMP	213	PACHAMARCA
		214	SAN PEDRO DE CORIS
	HUANCABELICA	215	ACORIA
		216	ASCENSION
		217	HUANDO
		218	MARISCAL CACERES
		219	MOYA
		220	PALCA
		221	PILCHACA
		222	VILCA
	TAYACAJA	223	COLCABAMBA
		224	SALCABAMBA
HUANUCO	AMBO	225	CAYNA
		226	COLPAS
	DOS DE MAYO	227	RIPAN
		228	SHUNQUI
	HUACAYBAMBA	229	HUACAYBAMBA
		230	ARANCAY
	HUAMALIES	231	CHAVIN DE PARIARCA
		232	LLATA
		233	MIRAFLORES
	HUANUCO	234	QUISQUI
		235	SAN FRANCISCO DE CAYRAN
	LEONCIO PRADO	236	DANIEL ALOMIA ROBLES
		237	JOSE CRESPO Y CASTILLO
		238	MARIANO DAMASO BERAUN
		239	PUEBLO NUEVO
		240	RUPA-RUPA
		241	SANTO DOMINGO DE ANDA
ICA	CHINCHA	242	CHOLON
		243	HUACRACHUCO
	YAROWILCA	244	CHAVINILLO
	ICA	245	EL CARMEN
		246	LA TINGUIÑA
	CHANCHAMAYO	247	SANTIAGO
		248	CHANCHAMAYO
		249	SAN RAMON
	CONCEPCION	250	VITOC
		251	ANDAMARCA
		252	COMAS
		253	CONCEPCION
		254	ORCOTUNA
	HUANCAYO	255	SANTA ROSA DE OCOPA
		256	CHILCA

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURIMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

JUNIN		257	CHONGOS ALTO
		258	HUANCAN
		259	HUANCAYO
		260	HUASICANCHA
		261	PARIAHUANCA
		262	SAN JERONIMO DE TUNAN
		263	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
		264	SAÑO
		265	SAPALLANGA
	JAUJA	266	ATAURA
		267	HUERTAS
		268	MASMA
		269	MONOBAMBA
		270	PANCAN
		271	SAUSA
	JUNIN	272	YAUJI
		273	ONDORES
	TARMA	274	ULCUMAYO
		275	HUARICOLCA
		276	PALCA
		277	TAPO
	YAUJI	278	TARMA
		279	YAUJI
	ASCOPE	280	ASCOPE
		281	CASA GRANDE
		282	CHICAMA
		283	CHOCOPE
		284	MAGDALENA DE CAO
		285	PAIJAN
		286	RAZURI
		287	SANTIAGO DE CAO
	BOLIVAR	288	LONGOTEA
		289	UCHUMARCA
		290	UCUNCHA
	CHEPEN	291	CHEPEN
		292	PACANGA
		293	PUEBLO NUEVO
	GRAN CHIMU	294	CASCAS
		295	LUCMA
		296	MARMOT
		297	SAYAPULLO
	JULCAN	298	CALAMARCA
		299	CARABAMBA
		300	HUASO
		301	JULCAN
	OTUZCO	302	AGALLPAMPA

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURIMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

LA LIBERTAD		303	CHARAT
		304	HUARANCHAL
		305	LA CUESTA
		306	MACHE
		307	OTUZCO
		308	PARANDAY
		309	SALPO
		310	SINSICAP
		311	USQUIL
	PACASMAYO	312	GUADALUPE
		313	JEQUETEPEQUE
		314	PACASMAYO
		315	SAN JOSE
		316	SAN PEDRO DE LLOC
	PATAZ	317	CHILLIA
		318	HUANCASPATA
		319	ONGON
		320	PATAZ
		321	URPAY
	SANCHEZ CARRION	322	CHUGAY
		323	CURGOS
		324	HUAMACHUCO
		325	SANAGORAN
		326	SARIN
		327	SARTIMBAMBA
	SANTIAGO DE CHUCO	328	ANGASMARCA
		329	CACHICADAN
		330	MOLLEBAMBA
		331	MOLLEPATA
		332	SANTIAGO DE CHUCO
	TRUJILLO	333	ALTO TRUJILLO
		334	EL PORVENIR
		335	FLORENCIA DE MORA
		336	HUANCHACO
		337	LA ESPERANZA
		338	LAREDO
		339	MOCHE
		340	POROTO
		341	SALAVERRY
		342	SIMBAL
		343	TRUJILLO
		344	VICTOR LARCO HERRERA
	VIRU	345	CHAO
		346	GUADALUPITO
		347	VIRU
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	348	CAYALTI

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURIMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

		349	CHICLAYO
		350	CHONGOYAPE
		351	ETEN
		352	ETEN PUERTO
		353	JOSE LEONARDO ORTIZ
		354	LA VICTORIA
		355	LAGUNAS
		356	MONSEFU
		357	NUEVA ARICA
		358	OYOTUN
		359	PATAPO
		360	PICSI
		361	PIMENTEL
		362	POMALCA
		363	PUCALA
		364	REQUE
		365	SANTA ROSA
		366	SAÑA
		367	TUMAN
	FERREÑAFE	368	MANUEL ANTONIO MESONES MURO
	LAMBAYEQUE	369	LAMBAYEQUE
		370	CHOCHOPE
		371	ILLIMO
		372	PACORA
		373	SAN JOSE
LIMA	BARRANCA	374	SUPE
	CAJATAMBO	375	COPA
		376	HUANCAPON
	CANTA	377	ARAHUAY
		378	SANTA ROSA DE QUIVES
	CAÑETE	379	CHILCA
		380	ZUÑIGA
	HUARAL	381	ATAVILLOS ALTO
		382	ATAVILLOS BAJO
		383	CHANCAY
		384	HUARAL
		385	LAMPIAN
		386	PACARAOS
		387	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
		388	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
	HUAROCHIRI	389	ANTIOQUIA
		390	CALLAHUANCA
		391	CARAMPOMA
		392	CHICLA
		393	HUANZA
		394	LAHUAYTAMBO

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURIMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

		395	LANGA
		396	MARIATANA
		397	MATUCANA
		398	RICARDO PALMA
		399	SAN ANTONIO
		400	SAN MATEO
		401	SAN MATEO DE OTAO
		402	SAN PEDRO DE CASTA
		403	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
		404	SANTA EULALIA
		405	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
	HUAURA	406	HUAURA
		407	PACCHO
		408	SANTA MARIA
		409	SAYAN
	LIMA	410	ATE
		411	CARABAYLLO
		412	CHACLACAYO
		413	CIENEGUILLA
		414	COMAS
		415	EL AGUSTINO
		416	LIMA
		417	LOS OLIVOS
		418	LURIGANCHO
		419	LURIN
		420	PACHACAMAC
		421	PUENTE PIEDRA
		422	PUNTA HERMOSA
		423	RIMAC
		424	SAN JUAN DE LURIGANCHO
		425	SAN MARTIN DE PORRES
	OYON	426	ANAJES
		427	COCHAMARCA
	YAUYOS	428	ALIS
		429	CACRA
		430	COLONIA
		431	TUPE
		432	VIÑAC
LORETO	LORETO	433	URARINAS
	MAYNAS	434	BELEN
		435	PUNCHANA
		436	SAN JUAN BAUTISTA
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	437	CHOJATA
		438	ICHUÑA
		439	LLOQUE

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURIMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABAMBA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

	MARISCAL NIETO	440	CUCHUMBAYA	
		441	MOQUEGUA	
		442	SAMEGUA	
		443	SAN ANTONIO	
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	444	CHACAYAN	
		445	GOYLLARISQUIZGA	
		446	SANTA ANA DE TUSI	
	OXAPAMPA	447	CHONTABAMBA	
		448	HUANCABAMBA	
		449	OXAPAMPA	
		450	PALCAZU	
		451	VILLA RICA	
		PASCO	452	HUACHON
	453		HUAYLLAY	
	454		PAUCARTAMBO	
	455		SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	
	456		SIMON BOLIVAR	
	457		TICLACAYAN	
	458		TINYAHUARCO	
	459		VICCO	
	460		YANACANCHA	
PIURA	HUANCABAMBA		461	LALAQUIZ
	MORROPON	461	CHALACO	
			463	LA MATANZA
		PAITA	464	AMOTAPE
	465		ARENAL	
	466		COLAN	
	467		LA HUACA	
	468		PAITA	
	469		TAMARINDO	
	470		VICHAYAL	
	PIURA	471	CASTILLA	
		472	CATACAOS	
		473	CURA MORI	
		474	EL TALLAN	
		475	LA ARENA	
		476	LA UNION	
		477	PIURA	
		478	VEINTISEIS DE OCTUBRE	
	SECHURA	479	BELLAVISTA DE LA UNION	
		480	BERNAL	
481		CRISTO NOS VALGA		
482		RINCONADA LLICUAR		
483		SECHURA		
484		VICE		
SULLANA	485	IGNACIO ESCUDERO		

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURIMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

	TALARA	486	LANCONES
		487	MARCAVELICA
		488	MIGUEL CHECA
		489	QUERECOTILLO
		490	SALITRAL
		491	LA BREA
		492	LOBITOS
		493	LOS ORGANOS
		494	MANCORA
		495	PARIÑAS
PUNO	AZANGARO	496	ASILLO
		497	AZANGARO
		498	CAMINACA
		499	SAMAN
	CARABAYA	500	OLLACHEA
	CHUCUITO	501	DESAGUADERO
	EL COLLAO	502	PILCUYO
	HUANCANE	503	HUANCANE
	LAMPA	504	LAMPA
	MELGAR	505	ORURILLO
	PUNO	506	COATA
		507	PUNO
	SAN ANTONIO DE PUTINA	508	PEDRO VILCA APAZA
	SAN ROMAN	509	CARACOTO
	YUNGUYO	510	YUNGUYO
SAN MARTIN	BELLAVISTA	511	BELLAVISTA
		512	HUALLAGA
		513	SAN PABLO
		514	SAN RAFAEL
	EL DORADO	515	AGUA BLANCA
	HUALLAGA	516	SAPOSOA
	LAMAS	517	ALONSO DE ALVARADO
		518	LAMAS
		519	PINTO RECODO
	MARISCAL CACERES	520	JUANJUI
		521	PAJARILLO
	MOYOBAMBA	522	CALZADA
		523	HABANA
		524	YANTALO
	PICOTA	525	SAN CRISTOBAL
		526	TRES UNIDOS
	RIOJA	527	AWAJUN
		528	POSIC
		529	RIOJA
530		SAN FERNANDO	
SAN MARTIN	531	CHAZUTA	

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

TACNA	TOCACHE	532	CHIPURANA
		533	JUAN GUERRA
		534	SAN ANTONIO
		535	POLVORA
		536	TOCACHE
	CANDARAVE	537	CAIRANI
		538	CANDARAVE
		539	CURIBAYA
		540	HUANUARA
	JORGE BASADRE	541	ILABAYA
	TACNA	542	PACHIA
	TARATA	543	ESTIQUE
		544	ESTIQUE-PAMPA
		545	TICACO

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

La Exposición de Motivos del referido Decreto Supremo indica que, mediante el Decreto Supremo 033-2025-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

En este contexto, el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de Consejo de Ministros, mediante Oficio N° D000005-2025-PCM-SGRD, del 9 de enero de 2025, solicitó al INDECI, un Informe Situacional que contenga las medidas y acciones necesarias e inmediatas debido al impacto ocasionado por las intensas precipitaciones pluviales, en diversos distritos del

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

territorio nacional.

En respuesta, el Jefe del INDECI, hace suyo el Informe Situacional del 10 de marzo 2025, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención, y Reducción del Riesgo de Desastres, (CENEPRED), y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, donde determina que, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, son los distritos más expuestos al peligro inminente debido a intensas precipitaciones pluviales.

Asimismo, el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, se pronuncia por la viabilidad de los informes del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) por lo que recomienda la aprobación de la declaratoria del Estado de Emergencia.

Además se precisa que, la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna, ha sido sobrepasada; siendo necesaria la intervención técnica y operativa del Gobierno Nacional, al haberse configurado el nivel 4 de emergencia, de conformidad con el artículo

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

43 del Reglamento de la Ley N°29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

La norma bajo análisis declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, debido a la intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días, para la implementación de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, como respuesta y para su rehabilitación.

De conformidad con lo dispuesto en el Informe Situacional N° 000009-2025-INDECI/DIRES, se deben llevar a cabo las acciones que se detallan a continuación:

" (...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

a. SECTOR SALUD

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

- *Realizar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas.*
- *Realizar la instalación de Centros de Coordinación de Salud.*
- *Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de Salud y para las campañas de fumigación.*
- *Realizar la vigilancia epidemiológica.*
- *Realizar la evaluación de la infraestructura e instalaciones de salud en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones respectivas.*

b. SECTOR EDUCACIÓN

- *Realizar la evaluación de la infraestructura educativa en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones.*
- *Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicadas en las zonas afectadas.*
- *Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas afectadas.*

c. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- *Proporcionar las soluciones habitacionales, entre otras acciones.*
- *Brindar apoyo con maquinaria en caso sea necesario.*
- *Realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

el marco de sus competencias.

- *Brindar la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.*

d. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- *Realizar la entrega de insumos, alimentos para ganado y Kits veterinarios, entre otras acciones para la reducción del muy alto riesgo.*
- *Realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.*
- *Brindar asistencia técnica a través de la Autoridad Nacional del Agua, ANA y Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, AGRORURAL, entre otros en el marco de sus competencias.*
- *Apoyar con asistencia técnica, combustible y/o maquinaria pesada a través de sus entes ejecutores (PROVIAS NACIONAL y/o DESCENTRAIZADO).*

e. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- *Brindar la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

geográfico determinado.

- *Brindar apoyo con personal especializado en rescate y búsqueda de personas.*

f. SECTOR DEFENSA

Fuerzas Armadas – FF.AA.

- *Poner a disposición sus medios aéreos, logísticos y persona en apoyo a acciones de respuesta y rehabilitación.*
- *Apoyar a la PNP en la seguridad y en mantener el orden público, en caso sea necesario.*

INDECI

- *Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades-EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.*
- *Brindar asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas de INDECI, y enviar grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastres para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

g. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- *Realizar la evaluación de la infraestructura expuestas fin de determinar acciones de refuerzo y protección de las vías de comunicación según su competencia y clasificación de corresponder.*
- *Apoyar con asistencia técnica, combustible y/o maquinaria pesada a través de sus entes ejecutores (PROVIAS NACIONAL y/o DESCENTRAIZADO).*

h. SECTOR ENERGIA Y MINAS

INGEMMET

- *Realizar estudios geológicos y geomorfológicos de las zonas afectadas por el deslizamiento*

i. SECTOR DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- *Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, para proporcionar los apoyos y atenciones de acuerdo a su competencia.*

j. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- *Priorizar la atención de la población más vulnerable frente a los efectos*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

de las intensas precipitaciones pluviales, a través de los programas sociales, cuando corresponda.

k. GOBIERNOS REGIONALES

- *Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*
- *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos locales involucrados.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Consolidar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.*
- *Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos Locales, según sea el caso.*
- *Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, PLANAGERD. Vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluarla ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*
- *Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria, de corresponder.*

I. GOBIERNOS LOCALES

- *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.*
- *Implementar las actividades de emergencias señaladas en anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, PLANAGERD, vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.*
- *Realizar la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el Gobierno Regional, de corresponder. actividades de educación y sensibilización a la población.*
- *Realizar actividades de educación y sensibilización a la población.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

eficiente funcionamiento.

- *Efectuar y/o complementar el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.*
- *Activar el Centro de Operaciones de Emergencia Provincial y/o Distrital, según corresponda.*
- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta para mejorar los Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*
- *Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población, de corresponder.*

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción: Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."*

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

"Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde: (...)

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

3. *Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.*"
- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):
"Son atribuciones del Consejo de Ministros:
(...)
4. *Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.*
(...)."
 - **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):
"La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

del mismo plazo.

- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*
 - d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*
 - e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*
 - f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."*
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,**

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...).

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

"(...)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.

(...)"

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante una catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

La exposición de motivos¹ del Decreto Supremo 074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, señala que nuestro país, por su ubicación geográfica, está expuesto permanentemente al riesgo de ser afectado por múltiples fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana; por lo que frecuentemente enfrenta situaciones de emergencia que demandan la intervención inmediata de las entidades de los tres niveles de gobierno, y, en aplicación del principio de subsidiaridad, se declara el Estado de Emergencia cuando el desastre o el peligro inminente de su ocurrencia no puedan ser resueltos en los niveles regionales y locales por haber superado su capacidad de respuesta; asimismo, en aquellos niveles de impacto de desastre cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país, interviene el gobierno central con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario con el apoyo internacional.

¹ <https://portal.indec.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/201705101201061.pdf>

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

En esa línea, ante el peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, ocasionado por fenómenos de origen natural o inducido por la acción humana, la declaración de emergencia resulta ser una medida excepcional, inmediata y necesaria, que “permite la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o servicios destinados a la atención inmediata de la zona afectada por la emergencia, (...) dirigidas a reducir el impacto del probable peligro inminente y/o desastre, debiendo tener nexo directo, de causalidad entre las intervenciones y el evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura”².

Por otro lado, el glosario de términos de la Norma Complementaria establece que la “Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente” es el estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico-científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Además, el mismo glosario de términos señala que la “Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre” consiste en el estado de excepción ante la condición de desastre ocasionado por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación.

² Decreto Supremo N° 074-2014-PCM

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

El Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo 048- 2011-PCM³, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, conforme se describe a continuación:

“Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta

(...)

Artículo 43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:

(...)

b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.

(...)”

Es decir, la superación de la capacidad de respuesta regional implica la intervención del Gobierno Nacional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; esta intervención se realiza con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

³ En adelante el Reglamento

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Asimismo, el artículo 68 del Reglamento regula el procedimiento de solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre; este procedimiento inicia con la solicitud realizada por el Gobierno Regional ante el INDECI, debidamente sustentada, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), y en los casos que corresponda la opinión técnica de los sectores involucrados. Esta norma, de forma excepcional, habilita a la Presidencia del Consejo de Ministros presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI; modalidad esta última que ha sido la de aplicación en el presente caso.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 033-2025-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado al establecimiento del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, el 12 de marzo de 2025, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 033-2025-PCM, Decreto Supremo que **declara** el Estado de

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; siendo que el 13 de marzo de 2025 la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como de su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo antes mencionado, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El Decreto Supremo materia de análisis, mediante el cual se declara el estado de emergencia, fue decretado por un plazo determinado de sesenta días calendarios.

Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada como de peligro inminente por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la misma que requiere la ejecución de las medidas urgentes y acciones de excepción, que permitan a los gobiernos regionales y locales comprendidos en la emergencia, con la coordinación técnica y seguimiento de INDECI, y otras

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

instituciones de nivel nacional, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente conforme al segundo párrafo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, considera que la medida permitirá ejecutar las acciones mencionadas en el párrafo precedente. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si el establecimiento del estado de emergencia se encuentra justificado y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver.

De la exposición de motivos del decreto supremo bajo análisis, se observa que la declaratoria de estado de emergencia guarda relación con las características de la problemática generada de peligro inminente por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos identificados.

En efecto, de acuerdo a los informes del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Dirección de Respuesta del INDECI, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y de la

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Dirección de Rehabilitación del INDECI se había determinado que las circunscripciones antes señaladas serían los más expuestos a las inclemencias derivadas por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

En tal sentido, resultaba necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción con la finalidad de reducir el peligro de Muy Alto Riesgo existente. Por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

Ante la declaratoria del estado de emergencia, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado. entorno a la situación identificada **como impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales** en varios distritos de algunas provincias del departamento de San Martín, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo a lo señalado en los fundamentos del Decreto Supremo 033-2025- PCM que detalla la naturaleza de las acciones a ejecutar los gobiernos regionales y locales de los distritos involucrados en la emergencia climática continúan sin la capacidad de respuesta para atender la problemática; por lo que, se hace necesario la intervención técnica y operativa de las entidades del gobierno nacional. En ese sentido, no existe otro medio menos gravoso e inmediato que pueda resolver la situación de emergencia; por lo que, **se cumple** con el criterio de necesidad.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 033-2025-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante pacto intensas precipitaciones pluviales, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, y cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión.

En el caso del requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación, el presente Decreto Supremo 033-2025-PCM **CUMPLE**, con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento invocar al Poder Ejecutivo para que cumpla con el mencionado plazo de 24 horas.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima,

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 033-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.